



RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000001-2022-GR.LAMB/GRDP-SDIM [4363612 - 1]

Chiclayo,

VISTO:

El Informe N°000024-2022-GR.LAMB/GRDP-SDIM-MERC, (Sisgado N°4363612 -0) dando cuenta en vías de regularización del incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley N°29632 "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, incurrido por los administrados: **Flores Senmache, Kelly Yulianna; Agencia de Publicidad y Servicios Avemoran E.I.R.L.; S.& M Metal Construcciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; Corporación Chemliq E.I.R.L.; Salazar Montenegro, Jairo Daniel; Perfect Bio Chemistry S.A.C.; Santamaria Sirlopu, Jorge Luis; Palacios Calderon, Idliana Margarita; Caruahulja Salcedo, Luz Aurora; Mera Sanchez, Devora Gianella; Morales Vega, Berenice; Procesadora Peru Sociedad Anonima Cerrada.**

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Sub Dirección de Industria y Mypes, otorgó a las empresas las Constancias de Inscripción en el Registro Unicos de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etilico (en adelante, El Registro Unico), al haber cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos, cuya vigencia es Indeterminada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13° del Decreto Legislativo N°1449 del 15 de Setiembre de 2018 y que se detallan a continuación:

N°	Razon Social	Direccion Real	Constancia	RUC
01	Flores Senmache, Kelly Yulianna	Santa Alejandrina del Prado a la Espalda - Brisas - Chiclayo	14-AE-00171	10427761679
02	Agencia de Publicidad y Servicios Avemoran E.I.R.L.	Mz.A5 Lote 21 - Urb. Monterrico (V Etapa) Chiclayo	14-AE-00176	20487423603
03	S & A Metal Construcciones Empresa individual de Responsabilidad Limitada	Av. Manuel Seoane N°330 (Altura con Lopez Vidaurre) Lambayeque	14-AE-00190	20604658706
04	Corporación Chemliq E.I.R.L.	Km.775 Carretera Panamericana Norte - Lambayeque	14-AE-00192	20538912922
05	Salazar Montenegro, Jairo Daniel	Calle San Cristobal N°139 P.J.San Antonio Chiclayo	14-AE-00200	10454647161
06	D.J.Perfect Bio Chemistry S.A.C.	Calle Eucaliptos Mz."Q" Lote 22 P.J. Villa Hermosa - José L.Ortiz	14-AE-00212	20603799837
07	Santamaria Sirlopu, Jorge Luis	Calle Elvira Garcia y Garcia N°719 P.J. San Martin - Chiclayo	14-AE-00215	10428514519
08	Palacios Calderon, Idliana Margarita	Calle Torres Paz 701-A, (1 Cuadra del Colegio Santa Rosa de Lima) Pimentel	14-AE-00217	10168074048
09	Caruahulca Salcedo, Luz Aurora	Calle andres Razuri 212 - Chiclayo	14-AE-00218	10167702444
10	Mera Sanchez, Devora Gianella	Calle Cordillera del Condor 240 P.J. César Vallejos - Chiclayo	14-AE-00233	10754763227
11	Morales Vega, Berenice	Mz.10-D Lote 14 Urb. Avietel (Por la Universidad Cesar	14-AE-00234	10167608383



RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000001-2022-GR.LAMB/GRDP-SDIM [4363612 - 1]

		Vallejos) Chiclayo		
12	Procesadora Peru Sociedad Anonima Cerrada	Calle B - Mz."D" Lote 9 Parque Industrial - PimeneI	14-AE-00236	20117751954

Que, inmediatamente inscritas las empresas usuarias de Alcohol Etílico mediante correo electrónico se les remitió las Normas Legales como son: Ley N°29632 y su Reglamento, D.S.N°005-2013-PRODUCE y D.S.N°018-2015-PRODUCE, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que, mediante Ley N°29632, "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano", se establecieron medidas de control, supervisión y fiscalización para el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas, con el propósito de salvaguardar la salud de la población;

Que, a través del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N°29632, que permite la implementación de los mecanismos de control, supervisión y fiscalización para evitar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, siendo modificada dicha norma mediante Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE protegiéndose de esa manera un derecho reconocido constitucionalmente.

Que, Los artículos del 4° al 7° y 9° de la Ley N°29632, en concordancia con el Art.43° del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, señalan las competencias de las entidades inmensas en el control, fiscalización y supervisión de las actividades relacionadas al Alcohol Etílico y Bebidas Alcohólicas, recayendo en las municipalidades distritales y provinciales, realizar las actividades de inspección municipal en el ámbito de su jurisdicción, y a los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Producción o las que hagan sus veces, la de inscribir, renovar, actualizar, cancelar y anular la inscripción en el Registro Único.

Que, el inciso 24.6 del Art.24° del Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, dispone que la autoridad administrativa procederá a la cancelación de oficio de la Inscripción en el Registro Único, cuando detecte que el usuario no ha presentado dos informes trimestrales de manera consecutiva.

Que, la Sub Dirección de Industria y Mype, de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque, con fines de motivación y conforme a sus atribuciones, comunicó a los usuarios de alcohol etílico que no cumplieron con presentar sus informes trimestrales de forma consecutiva.

Que, con el mismo propósito anunciado en el párrafo anterior, la Sub Dirección de Industria y Mype de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque, comunicó a todos los administrados de Alcohol Etílico via teléfono, correo electrónico de cada empresa y whatsapp,

Que, en cumplimiento del Art.24° del Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, establece la obligación de presentar los informes trimestrales de Alcohol Etílico de manera virtual, a través del sistema electrónico del Registro Único, que se encuentra disponible www.produce.gob.pe en el Portal Virtual - Plataforma de Aplicaciones y Servicios del Ministerio de la Producción para generar su clave de acceso;

Que, existiendo en los archivos de la Sub Dirección de Industria y Mype de la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional de Lambayeque la documentación probatoria necesaria, se ha determinado fehacientemente que, los usuarios de Alcohol Etílico que se detallan en el primer párrafo del presente informe. No cumplieron en presentar los Informes Trimestrales correspondientes al I, II, III Trimestre de alcohol etílico del 2022 respectivamente, tal como lo establece el Art.24° del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, acto que constituye causal de cancelación de oficio.

Que, conformidad con la Ley N° 29632 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo



RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000001-2022-GR.LAMB/GRDP-SDIM [4363612 - 1]

N°005-2013-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **CANCELACION DE OFICIO** del Acto Administrativo contenido en las Constancias de inscripción en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico así como el cierre de los Registros Especiales de cada usuario, otorgados a favor de las empresas usuarias que se detallan a continuación:

N°	Razon Social	Dirección Real	Constancia	RUC
01	Flores Senmache, Kelly Yulianna	Santa Alejandrina del Prado a la Espalda de Brisas	14-AE-00171	10427761679
02	Agencia de Publicidad y Servicios Avemorán E.I.R.L.	Mz.A5 Lote 21 - Urb. Monterrico (V Etapa) Chiclayo	14-AE-00176	20487423603
03	S & A Metal Construcciones Empresa individual de Responsabilidad Limitada	Av. Manuel Seoane N°330 (Altura con Lopez Vidaurre) Lambayeque	14-AE-00190	20604658706
04	Corporación Chemliq E.I.R.L.	Km.775 Carretera Panamericana Norte - Lambayeque	14-AE-00192	20538912922
05	Salazar Montenegro, Jairo Daniel	Calle San Cristobal N°139 P.J.San Antonio Chiclayo	14-AE-00200	10454647161
06	D.J.Perfect Bio Chemistry S.A.C.	Calle Eucaliptos Mz."Q" Lote 22 P.J. Villa Hermosa - José L.Ortiz	14-AE-00212	20603799837
07	Santamaria Sirlopu, Jorge Luis	Calle Elvira Garcia y Garcia N°719 P.J. San Martin - Chiclayo	14-AE-00215	10428514519
08	Palacios Calderon, Idliana Margarita	Calle Torres Paz 701-A, (1 Cuadra del Colegio Santa Rosa de Lima) Pimentel	14-AE-00217	10168074048
09	Caruahulca Salcedo, Luz Aurora	Calle andres Razuri 212 - Chiclayo	14-AE-00218	10167702444
10	Mera Sanchez, Devora Gianella	Calle Cordillera del Condor 240 P.J. César Vallejos - Chiclayo	14-AE-00233	10754763227
11	Morales Vega, Berenice	Mz.10 D Lote 14 Urb. Avietel (Por la Universidad Cesar Vallejos) Chiclayo	14-AE-00234	10167608383
12	Procesadora Peru Sociedad Anonima Cerrada	Calle B - Mz."D" Lote 9 Parque Industrial - Pimintel	14-AE-00236	20117751954

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a cada uno de los usuarios mencionados en el artículo precedente, comunicar a las Municipalidades respectivas la Cancelación de las mismas, así como disponer el archivo de sus expedientes respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUB DIRECCION DE INDUSTRIA Y MYPE

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000001-2022-GR.LAMB/GRDP-SDIM [4363612 - 1]

Firmado digitalmente
CESAR FORTUNATO VARGAS TIRADO
SUD DIRECTOR (E) DE INDUSTRIA Y MYPE
Fecha y hora de proceso: 31/10/2022 - 07:28:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>